CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, mayo 4 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha recibido memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, la representante legal de la entidad demandante confiere poder con la facultad para terminar al doctor Mario Andrés Ángel Dussán (Fls. 52 al 62), la petición se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico marioandresangeldussan@hotmail.com, el cual corresponde al Doctor Mario Andrés Ángel Dussán, según consulta que se realizó en el Registro Nacional de Abogados.

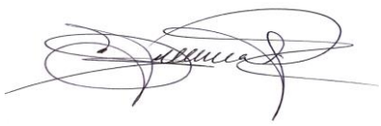

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2020-00058-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carmen Elena Castiblanco Martínez

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, con facultad para terminar el proceso, ha expresado que la señora CARMEN ELENA CASTIBLANCO MARTÍNEZ, efectuó el pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, conforme se indica en el poder visto a folio 53 del expediente, por ende, solicita la terminación del proceso, (Fls. 52 al 62); **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ELENA CASTIBLANCO MARTÍNEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré número 066076100010412 visible a folios 2 al 6 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad

correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

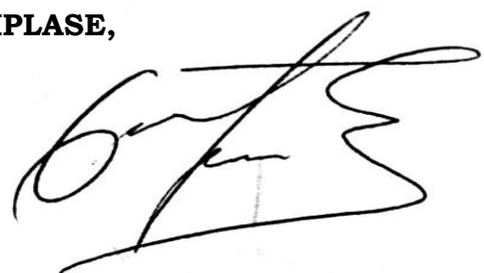

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ